

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **2840**

Popayán, Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JUAN DAVID GONZALEZ VILLAMARIN
Demandado:	BERTA ILIA ASTUDILLO SOLIS
Radicado:	190014003003-2023-00694-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular adelantado por JUAN DAVID GONZÁLEZ VILLAMARÍN a través de apoderada judicial, en contra de BERTA ILIA ASTUDILLO SOLIS, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la demanda y el cumplimiento a la orden de subsanación a la misma dada, encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de sendos pagarés, por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de JUAN DAVID GONZÁLEZ VILLAMARÍN, identificado con C.C.1.061.714.015 y en contra de BERTA ILIA ASTUDILLO SOLIS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.554.447 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 11. 200. 000 M/te), por concepto del capital contenido en el pagaré suscrito el veinticinco (25) de enero de 2021
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, causados desde el 25 de enero de 2022 hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera
3. Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 6´ 720. 000 M/te) por concepto del capital contenido en el pagaré suscrito el diecinueve (19) de julio de 2021
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior causados desde el 19 de julio de 2022 hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

5. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VENTE MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 46´ 120. 324 M/te) por concepto del capital contenido en el pagaré suscrito el veinticuatro (24) de agosto de 2022
6. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, causados desde el 24 de agosto de 2023 hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera
7. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
8. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.
9. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL